



RESOLUCION No. CSJNAR19-193
12 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra ía Resolución No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa “

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos: 101, numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual este Consejo Seccional convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, por el cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, arriba señalado de la siguiente forma;

II. ANTECEDENTES

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Con el fin de surtir la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Una vez surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 3 de febrero de 2019, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y con resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, quedando en firme en esta etapa.

De igual forma los resultados fueron publicados en cuanto a al asignación de los puntajes de los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria mediante la cual se establecen los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes por medio de la fijación del listado en la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

y la publicación a través de la página Web de la Rama Judicial, Seccional Nariño, convocatoria No. 4.

1. DE LOS RECURSOS

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y/o apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen, y en algunos casos particulares, a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se denominan así:

- a. Revisión manual.
- b. Solicitud exhibición del cuadernillo y hoja de respuestas.
- c. Metodología y criterios de calificación.
- d. Preguntas ambiguas o eliminatorias.
- e. Resultados de puntajes de prueba de aptitudes y de conocimiento
- f. Ampliación de termino
- g. Solicitud especial por enfermedad

Ahora bien, para la resolución de los recursos, es de mencionar que la Universidad Nacional, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

A continuación se relacionan los recurrentes y las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente.

No	CEDULA	NOMBRE	REPOSICIÓN	APELACIÓN	A	B	C	D	E	F	G
1	12747963	ARELLANO MORENO CARLOS ARMANDO	X		X				X		
2	30718869	ARTEAGA ARTEAGA FLOR LIBIA	X		X	X	X		X		
3	30726372	ARTEAGA ARTEAGA GLADYS YOLANDA	X		X	X	X		X		
4	36950198	AUSECHA ACHICANOY ANDREA LILIANA	X		X				X		
5	87216726	BENAVIDES CADENA LUIS FERNANDO	X	X		X				X	
6	1084226864	BENAVIDES PAZ DANIELA ESTEFANI	X	X	X	X	X				
7	59650994	BENAVIDES ROSERO YOLANDA DEL ROSARIO	X	X	X	X	X		X		
8	1085254355	BURBANO DE LOS RIOS JOHANNA NATALY	X	X	X	X	X	X	X	X	
9	1085310827	CABRERA CABRERA ISABEL CAROLINA	X		X	X	X	X	X	X	
10	79489954	CABRERA NOGUERA FABIAN MAURICIO	X		X	X	X	X	X	X	
11	12998754	CAICEDO BUSTOS KELLY ALBERTO	X	X	X	X	X				

12	36934814	CALDERON ROSAS MARSELA DEL CONSUELO	X	X	X	X						
13	59312071	CALVACHE ARTEAGA DIANA PAOLA	X		X	X	X		X			
14	1085246024	CERON DIAZ JOHANNA LISBETH	X	X	X	X						
15	1085259648	CHAMORRO GARZON ANGELA MARCELA	X	X	X							
16	1085250204	CHAÑAG CHECA CIELO MARIBEL	X	X	X			X	X			
17	98392462	CORDOBA BASTIDAS LUIS EDUARDO	X	X	X	X	X					
18	1085255503	CORTES ROSERO ADRIANA MARCELA	X	X	X	X	X		X	X		
19	27212010	CUATIN NAVARRETE GUICELA YANET	X	X	X	X	X		X	X		
20	12994891	DIAZ RODRIGUEZ WILSON NICANDRO	X		X	X					X	
21	98343363	ENRIQUEZ LOPEZ SERVIO TULIO	X	X		X	X		X			
22	36755961	FIGUEROA PEREZ LEYDI JHOANA	X	X	X							
23	1085248835	INSUASTY PORTILLO CARLOS ARIEL	X	X	X							
24	27297716	MUÑOZ PAZ VILMA LUCIA	X	X	X							X
25	98355525	ORTIZ MUÑOZ ADRIAN ALGEMIRO	X	X	X							
26	34445257	VASQUEZ DAZA MARIA MARLENY	X	X	X							
27	1130674195	VERA GALLON MARTHA ELIANA	X	X	X			X				
28	13072635	VITERI SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	X	X	X							

III-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER

Los asuntos por resolver se remite a considerar si estimando el fundamento factico y jurídico propuesto por los/as recurrentes, en el escrito de las solicitudes de recurso de reposición y apelación es factible revocar, modificar, aclarar o adicionar la Resolución No.103 del día 17 de mayo de 2019, por la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados, y Centros de Servicios de los distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

IV-. CONSIDERACIONES

Los recursos de reposición pretenden la revisión manual, Solicitud de copia del cuadernillo y/o hojas de respuestas, metodología y criterios de calificación, preguntas ambiguas o eliminatorias, así como también a situaciones sobre al ítem de capacitación y situaciones particulares de estado físico o mental de la persona, por ello solicitan que se modifique el puntaje asignado en el acto administrativo cuestionado por los/as recurrentes, esto es que enmiende el funcionario su propio acto. Por este acto de impugnación no solo se puede revocar, sino también, aclararlo, modificar o adicionar.

FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

a. Revisión Manual

La revisión de todos los documentos presentados al momento de la inscripción, la elaboración y la calificación, fue realizada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la contratista Edured, y de la Universidad Nacional; como institución contratada para la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, a fin de que efectuó la revisión de la prueba, informando que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica, frente a ello la Universidad Nacional señaló "...(...)... luego de revisar cada uno de los 1320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional, ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento... (...)...".

b. Solicitud de copia del Cuadernillo y hoja de respuestas

Frente a las solicitudes relacionada con la exhibición de los cuadernillos del examen, hojas de respuestas y claves de respuesta, así como documentación relacionada con la prueba de conocimientos y aptitudes, es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció: *"Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado"*¹; respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso". (Cursiva fuera del texto original).

El alcance de la sentencia de la Corte Constitucional no es dable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

¹Cursiva y negrilla fuera del texto original

Aunado a lo anterior, igualmente en la Sentencia de la Corte Constitucional **T-180 de 2015** con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, resaltó:

“(…)

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

(…)

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. **En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.**”*
(Negrilla fuera de texto)

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).” (Subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Seccional de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas). No obstante, para el proceso de exhibición, se está adelantando la coordinación logística y será informado la fecha, lugar y procedimiento para su realización mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

c. Metodología y criterios de Calificación

Sobre sus peticiones subsidiarias, relacionadas con la forma y fórmula de calificación de la prueba y datos estadísticos, nos pronunciamos según la información suministrada por la Universidad Nacional, responsable de la prueba, se expresa lo siguiente:

... (...) **“Verificación de hoja de respuestas a través de un técnico en psicometría de forma manual y conforme a los parámetros y exigencias técnicas propias de una prueba de conocimiento.** Todas las solicitudes de revisión de los resultados de la prueba de conocimientos se hacen de forma

individual y de acuerdo con los criterios establecidos"

Datos Estadísticos En lo que respecta a los datos estadísticos que permitieron establecer la media en la prueba escrita, le manifestamos que el promedio es el resultado de la sumatoria de los puntajes directos de los aspirantes a un mismo cargo, dividida entre el número de sumandos.

Parámetros de calificación La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Lectura óptica De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

Forma de calificación, metodología de evaluación La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Valoración de preguntas, criterio de evaluación, general metodología de calificación Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes

Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que

aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$.

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Metodología de calificación La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Fórmula de calificación La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria. Así, la

consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe
Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

Justificación de la escala de calificación

A partir del acuerdo de convocatoria CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Validez de las pruebas En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

Probabilidad de respuesta de cada ítem Los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Concepto sobre la **capacidad de las pruebas realizadas** Los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos

recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permiten la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Componentes, longitud, contenidos y nivel de dificultad de las pruebas de conocimientos Los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado. El nivel de dificultad se encuentra cerca de 0.50 medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado.

Procedimientos empleados para analizar y calificar las pruebas La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente fórmulas, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante.

Finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos.

Análisis psicométrico con fundamento en las respuestas de todos los examinados El informe psicométrico es un documento técnico que hace parte de los productos que se entregan al CSJ. Este documento plasma el comportamiento estadístico de todos los ítems y consolida los indicadores en términos de su confiabilidad, dificultad y discriminación. Los indicadores arrojaron cifras esperadas para cada componente y permite concluir que su confiabilidad es satisfactoria para este tipo de pruebas y población objetivo.

Estándar técnico internacionalmente aceptado que incluyen los procedimientos estadísticos y análisis de contenido con el supuesto grupo de expertos encargados de la validación previa. El estándar técnico se basa en la validez de contenido, la cual consiste en estimar qué tan adecuado es el muestreo que hace una prueba del universo de posibles conductas, de acuerdo con lo que se pretende medir; los miembros de dicho universo pueden denominarse ítems o preguntas. Durante la validación, se realizaron procedimientos para conceptualizar y operacionalizar cada atributo que se pretendía medir, y a partir de allí se construyeron y validaron las preguntas para todos los grupos evaluados...”

Estándar técnico internacionalmente aceptado para la utilización de la escala de calificación. El estándar internacional utilizado es la escala normalizada derivada T, propuesta por McCa/len 1922 (McCall, 1 922), la cual incluye en su fórmula un valor de 50 para la media y 10 para la desviación. Esta escala T transforma los valores normalizados de Z, de tal forma que los las calificaciones finales solo contengan valores positivos y permitan identificar que tan distante se encuentra el puntaje de una persona en relación con los otros.

La ventaja de utilizar puntuaciones típicas o estándar lineales derivadas radica en su capacidad para mostrar la posición relativa del individuo respecto de la media,

en término de desviaciones típicas y sin alterar la forma de la distribución original.

En las escalas T elaboradas por la comunidad científica, la media y la desviación típica que asumen para expresar las puntuaciones estandarizadas derivadas son diversas, por ejemplo, el MMPI utiliza media 50 y desviación típica 10; el WAIS utiliza media 100 y desviación típica 15; el Stanford Binet 100 y 16; la escala SAT 100 y 20; y el CEEB media 500 y desviación 100. Teniendo en cuenta la naturaleza de los atributos que se pretenden medir, este es el método más utilizado para normalizar los puntajes de las pruebas y garantizar que las puntuaciones se distribuyen normalmente con una media y una desviación estándar dadas. En la escala T que propone la Universidad Nacional y que avala el CSJ, se toman valores constantes de 750 para la media y 100 para la desviación típica; y valores que dependerán de la media y la desviación estándar de cada grupo de referencia o cargo al que se aspira.

d. Promedio de los puntajes por cargo

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,77	10,48
Asistente Administrativo de Tribunales	47,14	9,07
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	53,86	9,71
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	45,10	8,72
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	43,52	8,89
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	48,66	11,45
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	51,57	10,90
Bibliotecólogo de Tribunal	50,76	9,19
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	45,07	10,82
Citador de Juzgado de Circuito	45,06	10,39
Citador de Juzgado Municipal	43,54	10,87
Citador de Tribunal	45,58	10,74
Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	44,53	10,90
Conductor	46,56	10,43

Contador Liquidador de Tribunal	46,33	8,82
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	49,87	10,13
Escribiente de Juzgado de Circuito	49,67	10,13
Escribiente de Juzgado Municipal	49,13	10,07
Escribiente de Tribunal	50,60	10,12
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	47,65	10,53
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	50,23	9,03
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	52,21	9,16
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	50,11	9,06
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	51,70	9,33
Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,44	8,41
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	45,24	8,63
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	50,15	9,18
Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	54,01	8,95
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,18	9,04
Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz	49,68	10,12
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	49,00	9,09
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	47,20	8,88
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	45,33	9,39
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	49,17	9,08
Profesional Universitario de Tribunal	46,34	8,68
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	47,04	8,99
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	54,41	9,51
Relator de Tribunal	55,70	9,18
Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,35	9,17
Secretario de Juzgado de Circuito	52,53	9,04
Secretario de Juzgado de Municipal	50,23	9,08
Secretario de Tribunal	54,67	9,52
Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,41	9,74
Técnico	60,04	9,20

Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	60,50	8,94
Técnico en Sistemas de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	58,29	9,35
Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	58,02	10,53
Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	61,52	8,18
Técnico en Sistemas de Tribunal	61,13	8,42

E. Preguntas ambiguas o eliminatorias

Preguntas excluidas

De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Preguntas ambiguas o eliminatorias

Frente al argumento de las preguntas ambiguas o eliminatorias, la Universidad Nacional, manifestó:

Preguntas excluidas De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Concepto técnico sobre cada una de las preguntas de las pruebas. “(Numero de pregunta, universidad constructora de la pregunta, nombre del constructor y su experticia del derecho, contenido del eje temático, competencia cognitiva empleada (taxonomía de bloom - recordar, entender, aplicar, analizar), dominio de conocimiento, dificultad estimada de la pregunta, (alta, media, baja), tiempo estimado de resolución, bibliografía, soporte, justificación empleado para la situación o contexto, bibliografía, soporte, justificación empleado para el enunciado, bibliografía, soporte, justificación para la opción de respuesta, bibliografía, soporte, justificación para la opción de los distractores, pertinencia) El informe psicométrico que solicita es uno de los productos que se entregarán ai CSJ como parte de las obligaciones contractuales. Este material es propiedad del CSJ y es esa entidad quien debe determinar su uso y acceso luego de que la Universidad Nacional haga entrega formal.”

“Controles de calidad previos a la aplicación, a partir de la valoración y validación de las preguntas por parte de los expertos Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.”

“Preguntas que presentaron mayor índice de dificultad, según el escaso número de participantes que lograron contestarlas acertadamente. Las preguntas con mayor índice de dificultad fueron las del componente de Aptitudes, sin embargo, los ítems que conformaron este componente mostraron un comportamiento homogéneo, lo cual se refleja en altos índices de consistencia interna (alpha), y este constituye un indicador indirecto de fiabilidad de la prueba.”

“Valoración realizada por parte de la Universidad Nacional como constructor y/u operador del concurso, respecto a la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su adecuada construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante. Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de erraren su asignación...”

“Diferencia del componente o prueba de aptitudes de acuerdo con el cargo o especialidad...De acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el instructivo de la prueba, publicado el 16 de enero de 2019 por el Consejo Superior de la Judicatura, *“(...) las preguntas de aptitudes y conocimientos que contestarán los aspirantes a los cargos del nivel profesional son diferentes a las preguntas que contestarán los aspirantes a los cargos de niveles no profesionales.”*, es decir el componente de aptitudes de las pruebas, discriminaba para profesionales y no profesionales.”

F. Número de Respuestas Acertadas

Frente a los recurrentes que hicieron la petición de indicar número de aciertos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional informó lo siguiente: *“dicha información esta cobijada con reserva solamente puede ser conocida por el aspirante titular del puntaje, razón por la cual se recomienda el correcto manejo de la información, cuya responsabilidad se encuentra en cabeza de cada Consejo Seccional “.*

En Consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, indicara o exhibirá el número de aciertos de la prueba de conocimientos, a cada una de las personas que realizaron dicha solicitud, respecto del puntaje aptitudes, conocimientos generales, conocimientos específicos y el total.

Otras Causales

1. Inconformidad sobre la petición del ítem de capacitación

En relación a la petición formulado por el Señor Carlos Ariel Insuasty Portillo, le manifestamos que de conformidad con el acuerdo que reglamento la convocatoria el factor de Capacitación no se valora en esta oportunidad por cuanto la etapa clasificatoria tiene por objeto valorara y cuantificar los diferentes factores – experiencia adicional, docencia y capacitación – que la componen con los cuales se establecen el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el merito demostrado por cada concursante. La clasificación comprende los factores i) prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades ii) prueba psicotécnica iii) experiencia adicional ;v) Capacitación adicional y publicaciones.

Como se puede observar, la capacitación y la experiencia adicional, son tenidas en cuenta en los factores iii y iv. Por lo tanto, en esta etapa del concurso, no es procedente tener en cuenta la experiencia y capacitación adicional, en el puntaje de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Por lo anteriormente mencionado, este Consejo Seccional le informa que teniendo en cuenta las diferentes etapas del concurso, los/as aspirantes que superen los 800 puntos exigidos la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades podrán continuar en el concurso, la cual tiene carácter eliminatorio, y por tal razón quienes no cuenten con este puntaje no podrán continuar con el proceso, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria.

2. Inconformidades Particulares

En relación a la petición presentada por el Señor Adrian Algemiro Ortiz Muñoz, en el sentido de *... (...)*” *no me encuentro conforme con el resultado publicado, teniendo en cuenta que hubo situaciones que pudieron afectar mi calificación en la hoja de respuesta, puesto que el escritorio donde fui ubicado presentaba imperfecciones lo que dificultaba marcar adecuadamente los círculos de la hoja de respuestas, lo cual*

pudo ocasionar que algunas de las respuestas nos e hayan tenido en cuenta, dicha situación fue puesta en conocimiento del Jefe de Salón, quien no dio solución alguna. (...)”, La solicitud esta formulada en una razón del estado del escritorio en el cual realizo la prueba de conocimientos, esta no es razón suficiente para derivar o modificar el puntaje otorgado en la prueba. La situación manifestada por el peticionario es ajena o extraña a la calificación obtenida, puesto que debió haber sido puesta en conocimiento a la persona encargada del control de prueba en cada aula. En consecuencia, se mantera la decisión inicialmente adopta.

2.1 En relación a la petición formulada por la señora Vilma Lucia Muñoz Paz, la recurrente manifiesta que de acuerdo al concepto medico dice que “ *padezco de optometría el cual me impide ver correctamente y de cerca ya que veo en forma borrosa y remontado, me impidió ver claramente el cuadernillo de respuestas, ya que era demasiado pequeña para mi la hoja de respuestas y obviamente los círculos y números, por ello me equivocaba con frecuencia y me tocaba volver a borrar en el cuadernillo por había marcado mal una respuesta. Solo hasta aquí me di cuenta de la gravedad de la visión en que me encuentro.*” Revisada la situación planteada por la recurrente, no existe evidencia de los hechos narrados, que se haya reportado a un delegado de la Universidad Nacional o Magistrado Coordinador, de esta Seccional, antes de la prueba o el día del examen, o que haya puesto en conocimiento a esta Corporación a través de incapacidades medicas, responsabilidad que estaba en cabeza de la aspirante, razón por la cual nos e accede a la peticionaria.

2.2 En cuanto a las personas que interpusieron el recurso y solicitaron un termino prudencial para poder adicionar o sustentar el presente recurso, les manifestamos que realizada la exhibición del cuadernillo y una vez publicada en la pagina web la fecha de la misma, los recurrentes podrán adicionar lo que consideren pertinente en el Recurso de Apelación, esto es, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera.

Los recurrentes que interpusieron el recurso de apelación este se concederá de conformidad con lo dispuesto en el No. 2 del artículo 74 de Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de la Carrera Judicial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a los puntajes de los recurrentes por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por los recurrentes, señalados en la parte motiva de la presente decisión, para lo cual se remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, así como del presente acto y del

escrito que contiene los recursos presentados por cada uno de ellos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ACCEDER, a la solicitud de información respecto al número de aciertos relacionados con las preguntas de que da cuenta la presente convocatoria; que serán suministradas a través de correo electrónico a cada uno de los peticionarios.

PARAGRAFO PRIMERO-, En cuanto a la exhibición se estará a lo dispuesto en el proceso que implemente el Consejo Superior de la Judicatura, una vez se adelante la coordinación logística, será informada la fecha, lugar y procedimiento para su realización mediante publicación en la pagina Web de la Rama Judicial.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Seccional Nariño, convocatoria No. 4

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN DAVID ENRIQUEZ
PRESIDENTE

M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
HDE / HDE